

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Martes 18 de Marzo del 2008 - N° 297



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 18 de Marzo del 2008 -- N° 297

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	de marzo del 2008	2
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
DECRETO:		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		PLE-TSE-14-11-3-2008 Expídese el Reglamento para la cancelación de cinco dólares, a los miembros de las juntas receptoras del voto que intervendrán el día domingo 16 de marzo del 2008, para la elección de las dignidades en las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas	3
953 Autorízase al señor General René Vargas Pazzos, Embajador Plenipotenciario debidamente acreditado ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscriba el convenio de ayuda económica no reembolsable con cargo al Fondo Autónomo de Cooperación Internacional, del Banco de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela, para la adquisición de equipos de telecomunicaciones y televisión para viabilizar el Proyecto de Televisión Pública del Ecuador, hasta por el monto de US\$ 1.377.655,49.	2	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO:	
		- Refórmase el Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA	5
		- Refórmase el Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA	6
RESOLUCIONES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora (Provincia del Guayas): Que regula el funcionamiento de la	
NAC-DGER2008-0269 Modifícase la Resolución N° NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial N° 291 del 10			

Maternidad Isidro Ayora con consulta
externa 7
N° 953

Lenin Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 23 garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho a la comunicación;

Que asimismo el numeral 9 del artículo 23 garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho a la libertad de opinión;

Que la Constitución Política de la República establece que para la promoción de la salud y la cultura es necesario utilizar la herramienta de la comunicación;

Que el artículo 81 de la Constitución Política de la República garantiza el acceso a la comunicación;

Que el Gobierno Nacional impulsa el proyecto de Televisión Pública del Ecuador, y para ello ha realizado gestiones tendientes a obtener de la cooperación internacional el apoyo para la realización del proyecto;

Que el Banco de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela mediante el Fondo Autónomo de Cooperación Internacional ha propuesto una ayuda económica no reembolsable de hasta un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 1.377.655,49), para el proyecto Televisión Nacional del Ecuador, para la adquisición de equipos de telecomunicaciones y televisión;

Que la Secretaría General de Comunicación Social de la Presidencia de la República solicita la autorización correspondiente para que la República del Ecuador suscriba el convenio de ayuda económica no reembolsable con cargo al Fondo Autónomo de Cooperación Internacional, del Banco de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela;

Que el numeral 1 del artículo 4 de la Constitución Política de la República señala que el Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia e igualdad jurídica de los estados; y que el numeral 5 del mismo artículo promueve la integración andina y latinoamericana en especial;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior establece que las misiones diplomáticas ejercerán la representación oficial del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 950 de 9 de marzo del 2008; y, los numerales 9 y 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Autorícese al señor General René Vargas Pazzos, Embajador Plenipotenciario debidamente acreditado ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscriba el convenio de ayuda económica no reembolsable con cargo al Fondo Autónomo de Cooperación Internacional, del Banco de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela para la adquisición de equipos de telecomunicaciones y televisión para viabilizar el proyecto de Televisión Pública del Ecuador, hasta por el monto de un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 1.377.655,49).

Artículo 2.- El señor General René Vargas Pazzos, Embajador Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela informará sobre la realización de la gestión encomendada.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 11 de marzo del 2008.

f.) Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. NAC-DGER2008-0269

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario, reformado por el artículo 132 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre del 2007, la base imponible

de los bienes sujetos al ICE, de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas; a esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta ley;

Que, según lo dispuesto en el mismo artículo, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que en los incisos cuarto y quinto ibídem, se define al precio ex fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos, incluida la utilidad marginal de la empresa y al precio ex-aduana como el que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes;

Que la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa que consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto directo, puerta a puerta, de manera general no en locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes cualquiera sea su denominación; requiere que la Administración Tributaria establezca precios referenciales para los perfumes y aguas de tocador comercializados a través de esta modalidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 10 de marzo de 2008 se establecieron los valores referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa;

Que, para una correcta aplicación de la mencionada resolución es necesario reformar el porcentaje que se deberá incrementar a los precios ex aduana y a los costos de producción totales (mismos que incluyen materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación) según corresponda, para obtener la base imponible para el cálculo del ICE, considerando ajustes técnicos sobre el establecimiento de los valores referenciales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 10 de marzo del 2008, por el siguiente:

“Artículo 1.- La base imponible para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, debe calcularse, considerando: a) para los bienes importados, su precio ex aduana; y, b) para los bienes de fabricación nacional, los costos totales de

producción por cada producto, incrementados de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Precio ex-aduana o costos totales de producción, por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	3,00	150%
3,01	6,00	200%
6.01 USD en adelante		250%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluyen materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 10 de marzo del 2008, agréguese el siguiente:

“Artículo 2.- Los importadores o fabricantes nacionales de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa, deberán presentar en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, el detalle de los precios ex aduana o costos totales de producción, por producto, al 31 de diciembre de cada año o cuando exista una modificación a tales valores.”

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el doctor Carlos León Acosta, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 13 de marzo del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° PLE-TSE-14-11-3-2008

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía e independencia administrativa, económica y financiera para

el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales del país; Que, el H. Congreso Nacional mediante leyes 2007-95 y 2007-96, publicadas en los Suplementos de los Registros Oficiales Nos. 205 y 206, de 6 y 7 de noviembre del 2007, aprobó la creación de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, en cuyas disposiciones transitorias segunda y tercera, respectivamente, facultan a este Organismo convoque a elecciones;

Que, el inciso segundo del artículo 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que, cuando se creen nuevas provincias, cantones y parroquias rurales, el Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para elegir las dignidades, según el caso, en el plazo de noventa días;

Que, mediante Resolución PLE-TSE-13-15-11-2007 de 15 de noviembre del 2007, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral convocó a elecciones populares directas y secretas que tendrán lugar el día domingo 16 de marzo del 2008, para elegir las dignidades de prefectos provinciales y consejeros provinciales en las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas; y, miembros de las Juntas Parroquiales Rurales de Nuevo Quito y Bellavista del Cantón Paquisha, de la Provincia de Zamora Chinchipe, misma que se publicó en el Registro Oficial N° 224 de lunes 3 de diciembre del 2007;

Que, en Resolución PLE-TSE-10-26-12-2007 de 26 de diciembre del 2007, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, aprobó el presupuesto especial de elecciones para el pago a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, que participarán en el proceso electoral a efectuarse el 16 de marzo del 2008, en dichas provincias;

Que, es necesario elaborar un cuerpo reglamentario para la entrega de los fondos necesarios, con el objeto de cancelar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que participarán en el evento electoral del día domingo 16 de marzo del 2008;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral expedirá los reglamentos necesarios para la correcta ejecución y aplicación de las normas de esta ley; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la cancelación de cinco dólares, a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que intervendrán el día domingo 16 de marzo del 2008, para la elección de las dignidades en las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas, por prestar su contingente personal y cumplir con su deber cívico.

Art. 1.- Las Juntas Receptoras del Voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, están encargadas de receptor los sufragios y efectuar los escrutinios de la junta del proceso electoral del día domingo 16 de marzo del 2008.

Art. 2.- En esta ocasión, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se conformarán con los mismos ciudadanos que participaron e intervinieron en el proceso electoral del 30 de septiembre del 2007, de la elección de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente.

Art. 3.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, deberán cumplir con su obligación cívica, acatando las normas de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento, los instructivos y la cartilla electoral expedidos para este proceso electoral, debiendo actuar con entera probidad y responsabilidad, manteniendo total independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de autoridades, sujetos políticos o personas ajenas al proceso electoral.

Art. 4.- La función de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto es obligatoria, salvo en casos excepcionales, las excusas deberán estar debidamente sustentadas y serán calificadas valorando las pruebas que permitan verificar de manera inequívoca la certeza de la justificación, luego de 30 días de efectuada la elección conforme lo que dispone la Ley.

Art. 5.- Para obtener el pago o beneficio económico que contempla en este reglamento, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar nombrado como miembro de la Junta Receptora del Voto por el Tribunal Supremo Electoral, o en caso de falta de algunos vocales, ser escogido de los electores presentes dentro del recinto electoral;
- b) Levantar actas de la instalación de escrutinio;
- c) Entregar al votante/sufragante las papeletas respectivas y el certificado de votación;
- d) Efectuar los escrutinios una vez que haya culminado el sufragio;
- e) Entregar o remitir al Tribunal Provincial Electoral las papeletas, juntamente con las actas de instalación y escrutinio, sujetándose a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones;
- f) Cuidar que las actas de instalación y escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario, así como que sean firmadas por los mismos funcionarios los sobres que contengan dichas actas, los votos válidos, los emitidos en blanco y los anulados; y,
- g) Vigilar para que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 6.- Queda prohibido a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón;

- c) Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los electores antes de las siete horas (7 a.m.) y después de las diecisiete horas (5 p.m.) del día señalado para la correspondiente elección; y,
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector; y, realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

Art. 7.- Se cancelará a cada miembro de la Junta Receptora del Voto, la cantidad de cinco dólares (USD 5.00) en efectivo, por haber cumplido con su obligación legal y deber cívico en el proceso de elección de las dignidades seccionales en las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 8.- El valor determinado en el artículo anterior será cancelado por los funcionarios designados por el Pleno Tribunal Supremo Electoral para las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas, debiendo suscribir un recibo de pago por cada uno de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el mismo que deberá contener: nombres completos del ciudadano, junta receptora del voto en la que participó, número de cédula de ciudadanía y firma.

Art. 9.- Los funcionarios designados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral para las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán cancelar el valor determinado en este reglamento a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, de acuerdo con el cronograma establecido para dicho pago.

Art. 10.- En el caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito los funcionarios responsables no pudieren efectuar el pago a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el día domingo 16 de marzo del 2008, coordinarán con los Secretarios de cada Tribunal Provincial Electoral a fin de establecer un plazo posterior para cumplir con lo que dispone el objeto de este Reglamento.

Una vez cumplidos con los plazos para efectivización de los pagos conforme al cronograma establecido para el efecto, en caso de existir valores no cancelados a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, los funcionarios designados por el Tribunal Supremo Electoral, deberán reintegrar éstos con depósito bancario a la cuenta corriente N° 010001726 del Tribunal Supremo Electoral, aperturada en el Banco Nacional de Fomento.

Posteriormente, los funcionarios responsables, entregarán a la Dirección Financiera del Tribunal Supremo Electoral, un informe y liquidación económica con sus respectivos justificativos de pago.

Art. 11.- Los funcionarios designados por el Tribunal Supremo Electoral serán responsables administrativos y pecuniarios del monto económico asignado.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- El presente reglamento regirá exclusivamente para el pago de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que intervendrán el día domingo 16 de marzo del 2008, en el proceso de elección de las dignidades

seccionales en las provincias de Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, sin perjuicio de que sirva como normativa para otros procesos electorales posteriores.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los once días del mes de marzo del dos mil ocho.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 11 de marzo del 2008.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso sexto del artículo 8 de la Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EMAPA

Art. 64.- En caso de existir lotizaciones, particiones, divisiones, urbanizaciones, etc. aprobadas en el I. Municipio de Ambato con fecha anterior a la vigencia de este reglamento, que no cuenten con infraestructura hidrosanitaria, la EMAPA, a través del Departamento de Planificación, realizará el diseño de las redes tanto de agua potable como de alcantarillado y la construcción de las redes será ejecutada por los propietarios de los lotes, con las respectivas acometidas hasta la caja de revisión y la válvula de acera, bajo la supervisión técnica del Departamento de Planificación.

Una vez concluida la construcción de la infraestructura que puede ser parcial o total, dependiendo de las necesidades de los usuarios, se comunicará al Departamento Comercial para la ejecución de las instalaciones domiciliarias.

Art. 65.- Si una calle pública va a ser sometida a mejoramiento de calzada, con colocación de algún tipo de tratamiento, EMAPA puede instalar acometidas de agua potable y/o alcantarillado en lotes baldíos, con el objeto de que en lo posterior no se realicen roturas de pavimento, desmejorando la presentación de la calle; en este caso, en las acometidas de agua potable, al nivel de la vereda, se colocará una válvula check que no permita la utilización de la misma hasta que se inicie una construcción en forma legal, cumpliendo con el artículo 2 literal b) de este reglamento.

La presente reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

En forma legal certifico que la **Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes del Directorio de EMAPA en las siguientes fechas: Primera discusión en sesión extraordinaria del treinta y uno de enero; y, segunda discusión en sesión ordinaria del cinco de febrero, todas del dos mil siete.

f.) Dra. Jenny Gaibor D., Secretaria General de EMAPA.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO.- Ambato febrero 12, 2007.- Las 10h00. **VISTOS:** Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sustitutiva de constitución de EMAPA en su Art. 7 sanciono favorablemente, la presente **Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA.-** Publíquese y fíjense carteles en la forma y lugares públicos, delegando tal diligencia a Asesoría Jurídica de EMAPA.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Presidente del Directorio de EMAPA.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el arquitecto Fernando Callejas Barona, Presidente del Directorio de EMAPA, el día y hora señalados.

f.) Ing. Gerardo Nicola Garcés, Gerente de EMAPA.

ASESORIA JURIDICA DE EMAPA.- Ambato, febrero, 12 2007.- Las 16h00.- Por recibida la presente Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA, promúlguese de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza sustitutiva de constitución.

f.) Dra. Ivonne Aguirre López, Asesoría jurídica EMAPA (E).

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora doctora Ivonne Aguirre López, Asesora Jurídica de EMAPA (E) en el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Lic. Cecilia Chaquinga Zurita, Secretaria Ejecutiva, Asesoría Jurídica de EMAPA.

En cumplimiento a lo ordenado en los respectivos decretos emitidos por el arquitecto Fernando Callejas Borona,

Presidente del Directorio de EMAPA y por la doctora Ivonne Aguirre López, Asesora Jurídica de EMAPA (E) se publicó por bando y carteles la presente **Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA** hoy día doce de febrero del dos mil siete.- Certifico.

f.) Lic. Cecilia Chaquinga Zurita, Secretaria Ejecutiva, Asesoría Jurídica de EMAPA.

E.M.A.P.A.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Ambato, 15 de febrero del 2008.- f.) Secretaria General.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso sexto del artículo 8 de la Ordenanza sustitutiva de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EMAPA

CAPITULO IV

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 33. La solicitud de refacturación deberá ser presentada en el Departamento Comercial por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última factura de pago de servicio y cuando fuese necesaria la factura de pago de energía eléctrica, dentro de un plazo no mayor a 90 días contados desde la fecha de emisión de la factura sujeta de reclamo. En casos especiales debidamente justificados, la Comisión de Refacturación analizará y tramitará de ser procedente la refacturación de las planillas de pago que superen los tres meses. Para conocer estos casos, la Comisión de Refacturación Ampliada se constituirá con la presencia del Gerente.

No se podrá refacturar más de dos veces a un mismo usuario; a menos que sea procedente y esté debidamente justificado.

La presente reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

CERTIFICACION:

En forma legal certifico que la Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes del Directorio de EMAPA en las siguientes fechas: Primera

discusión en sesión extraordinaria del veinte de abril; y, segunda discusión en sesión ordinaria del ocho de mayo, todas del dos mil seis.

f.) Dra. Jenny Gaibor D., Secretaria General de EMAPA.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO.- Ambato mayo 10, 2006.- Las 10h00. **VISTOS:** Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sustitutiva de constitución de EMAPA en su Art. 7 sancionó favorablemente, la presente Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA.- Publíquese y fijense carteles en la forma y lugares públicos, delegando tal diligencia a Asesoría Jurídica de EMAPA.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Presidente del Directorio de EMAPA.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el arquitecto Fernando Callejas Barona, Presidente del Directorio de EMAPA, el día y hora en el señalado.

f.) Ing. Gerardo Nicola Garcés, Gerente de EMAPA.

ASESORIA JURIDICA DE EMAPA.- Ambato mayo 10, 2006.- Las 17h00.- Por recibida la presente Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA, promúlguese de conformidad con lo dispuesto con la Ordenanza sustitutiva de constitución.

f.) Dr. Galo Paredes Morales, Asesor Jurídico de EMAPA.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Galo Paredes Morales, Asesor Jurídico de EMAPA, en el día y hora en él señalados.- Certifico.

f.) Lic. Cecilia Chaquinga Zurita, Secretaria Ejecutiva, Asesoría Jurídica de EMAPA.

En cumplimiento a lo ordenado en los respectivos decretos emitidos por el arquitecto Fernando Callejas Borona, Presidente del Directorio de EMAPA; y por el doctor Galo Paredes M., Asesor Jurídico de EMAPA, se publicó por bando y carteles la presente Reforma al Reglamento de servicios que presta EMAPA, hoy día diez de mayo del dos mil seis.- Certifico.

f.) Lic. Cecilia Chaquinga Zurita, Secretaria Ejecutiva, Asesoría Jurídica de EMAPA.

E.M.A.P.A.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Ambato, 15 de febrero del 2008.- f.) Secretaria General.

Considerando:

Que el cantón Isidro Ayora no cuenta con Maternidad que dé atención a todos sus habitantes en lo que es el papel más importante de una mujer el traer un hijo a este mundo; Que el cantón Isidro Ayora se está desarrollando aceleradamente y que sus habitantes se están multiplicando dando como resultado una mayor cantidad de nacimientos;

Por cuanto el Gobierno Central no ha dado mayor atención en lo relacionado a la salud en este cantón;

El Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora presidido por el Alcalde Cont. Hugo Muñoz Cruz preocupado por la salud de sus habitantes al no existir en el cantón un centro de salud especializado en lo que tiene que ver con lo que es una maternidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 63 numeral 1, 123 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MATERNIDAD ISIDRO AYORA CON CONSULTA EXTERNA.

Art. 1.- Con Resolución de Concejo N° 011-SG-GMIA-07 se construyó la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa en el cantón Isidro Ayora, en la avenida Juan Montalvo y calle A.

Art. 2.- Con fecha 1 de diciembre del año 2007 se inauguró la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa en el cantón Isidro Ayora.

Art. 3.- La maternidad cuenta con salas de: partos, post-parto, post-peratorio, de espera, neonatos, hospitalización, esterilización, cirugías, emergencias, consultorios de medicina general, pediatría, ginecología-oncología y farmacia.

Art. 4.- La maternidad estará dirigida por el Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora quien será el encargado de la administración de la misma.

Art. 5.- La Dirección Técnico Médico de la maternidad estará bajo la responsabilidad de un médico quien será responsable ante el Alcalde.

Art. 6.- La maternidad contará con tres equipos médicos residentes y estarán compuestos cada uno por un cirujano gineco-obstetra, un anestesiólogo y una enfermera; quienes harán guardia de 24 horas cada dos días.

Art. 7.- Habrá 8 horas diarias de lunes a sábado de consulta externa en: pediatría, ginecología-oncología, obstetricia y medicina general, los domingos solo se atenderá emergencias.

Art. 8.- El horario de funcionamiento de la maternidad será de 24 horas al día de lunes a domingo los 365 días del año.

Art. 9.- Los costos de consulta y cirugía que deberán pagar los pacientes serán los aprobados por la administración de la maternidad, con carácter de módicos.

Art. 10.- Las pacientes al egresar de la maternidad habiendo sido atendida por esta, deberán cancelar todos los gastos que haya generado dicha atención médica.

Art. 11.- La maternidad solo dará atención a pacientes para parto, parto natural o cesárea y post-parto; así como, consulta externa señalada en el Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 12.- La maternidad dará atención médica solo de primeros auxilios a personas que presenten heridas de bala, acuchilladas, por accidentes de tránsito u otros, las que deberán ser transferidas o derivadas a los hospitales respectivos, de forma inmediata.

Art. 13.- El financiamiento de la maternidad estará basado en el mayor porcentaje por la asignación que entregará el Gobierno Municipal de Isidro Ayora y en menor porcentaje por los ingresos que recaude por la atención que preste.

Art. 14.- Los doctores serán contratados por el Alcalde quienes firmarán contratos por servicio profesionales, los mismos que tendrán la duración de un año y que podrán ser renovados al cumplirse el año o terminarse o según sea el acuerdo a que lleguen las partes.

Art. 15.- El personal a contratarse será el siguiente:

- Ginecólogos.
- Obstetricas.
- Anestesiólogos.
- Médicos generales.
- Pediatras.
- Ginecólogos oncológicos.
- Enfermeras.
- Camilleros.
- Choferes para ambulancia.
- Policías de guardianías.
- Limpieza e higiene.

Art. 16.- Lo que no esté establecido en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código de Salud y del Ministerio de Salud Pública.

Art. 17.- La maternidad cumplirá con todos los requisitos de funcionalidad exigidos por la Dirección Provincial de Salud del Guayas, Ministerio de Salud Pública y leyes que tengan competencias en este campo.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Isidro Ayora, a los 18 días del mes de enero del año 2008.

f.) Sr. Benito Bajaña Martillo, Vice-Alcalde del Municipio de Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Isidro Ayora, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 15 y 18 de enero del año 2008.

Isidro Ayora, viernes 18 de enero del año 2008.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

En Isidro Ayora, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Benito Bajaña Martillo, Vice-Alcalde del Municipio de Isidro Ayora.

Alcaldía Municipal: Isidro Ayora, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho, a las once horas. En atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde del Municipio de Isidro Ayora.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa, a los veintidós días del mes de enero del año 2008 a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria del Municipio de Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico Municipal.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

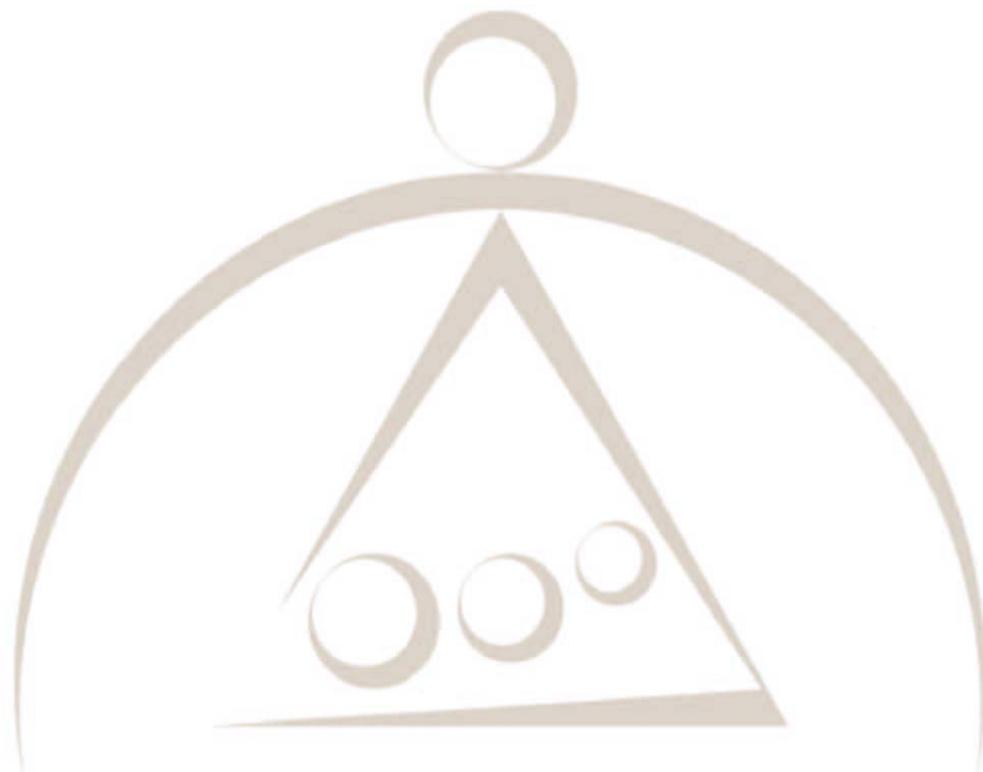
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial